

En el encabezado un logo que dice Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

LICENCIADO FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Comisionado Presidente; **LICENCIADO DIDIER FABIAN LÓPEZ SÁNCHEZ**, Comisionado; y **LICENCIADA MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS**, Comisionada; integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 29, 36 fracciones I, III y XXII, 77 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; asimismo, la fracción V, del mismo ordenamiento legal, determina que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
2. El artículo 19, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.
3. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que *“nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”*, esto es, otorga a toda persona la oportunidad de defensa previamente al acto privativo y su debido respeto impone a las autoridades, “cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento” que de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar, y 4) El dictado de una determinación que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado, por lo que, para no transgredir dicha garantía y otorgar certeza jurídica a los sujetos obligados en relación a la verificación de las obligaciones de transparencia a que se refieren los artículos 76 a 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, emite los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación, evaluación y vigilancia de la información en materia de transparencia, que los sujetos obligados del Estado de Tlaxcala, deben cumplir de conformidad con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a través de su Página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. De los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proviene el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, cuyo rubro es: *"GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."*, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión. Por su

parte, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determina que *“toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*, bajo dicho contexto convencional, los procedimientos a los que sean sometidos los sujetos obligados deben gozar con las garantías referidas respecto de las acciones de vigilancia que realice de manera oficiosa el Instituto. Lo anterior, considerando que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, su resultado tiene efectos vinculantes los cuales pueden consistir en medidas de apremio o sanciones a que se refiere el Título Noveno de la mencionada Ley.

5. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante decreto 221, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la cual, en su artículo 36, fracción I, otorga la facultad a los Comisionados Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, la atribución de interpretar los ordenamientos, que le resulten aplicables y deriven de la Ley de la materia, a fin de que los particulares gocen de certidumbre jurídica en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; por lo que, el Consejo General del Instituto, se encuentra facultado para determinar las bases que establezcan el procedimiento de verificación, evaluación y vigilancia de la información en materia de transparencia, que los sujetos obligados del Estado de Tlaxcala, deben cumplir de conformidad con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a través de su Página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 76, del Título Quinto, Capítulo V, de la citada Ley, que señala: *“las determinaciones que emita el Instituto, deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en que los sujetos obligados deberán atenderlos”*.
6. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, regule de manera clara el procedimiento de verificación, evaluación y vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 63 a 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y en consecuencia es necesario emitir un cuerpo normativo complementario que clarifique y desarrolle los contenidos de la citada Ley de Transparencia Local, respecto al procedimiento de verificación, evaluación y vigilancia a las obligaciones de transparencia previsto en el Título Quinto, Capítulo V, de la referida Ley.
7. Así mismo, los artículos 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 10, 14, 15 y 17 fracción II del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, establecen la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que se sometan a su consideración y que las determinaciones del Consejo General tendrán, entre otros, el carácter de: “Lineamientos Generales”, siendo estos “Los criterios y medidas de carácter general que emita el Instituto para ser observados obligatoriamente por los sujetos obligados.”

Por lo anterior el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEBEN CUMPLIR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO V, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO II

DEL DICTAMEN

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO IV

DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

CAPÍTULO VI

CASOS NO PREVISTOS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y tienen por objeto regular el procedimiento para la verificación de oficio que realice el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Título Quinto, Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por parte de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Acciones de verificación:** Al mecanismo a través del cual el Instituto verificará y evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Tlaxcala;
- II. Acuerdo:** Documento emitido por el Pleno del Instituto, mediante el cual determina cumplimiento o incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de un sujeto obligado;
- III. Comisionados:** Cada uno de los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala;
- IV. Consejo General:** Es el órgano máximo de gobierno interno del Instituto, se integra por tres comisionados propietarios, encargado de la organización e instrumentación de las facultades que la Ley de la materia le confiere;
- V. Días hábiles:** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y los así señalados por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Pleno del Instituto, con independencia de lo anterior, el Consejo General podrá declarar días hábiles o inhábiles, cuando así lo determine;
- VI. Dictamen:** Documento emitido y aprobado por el Pleno del Instituto, mediante el cual la Unidad de Verificación emite opinión técnica y jurídica respecto al cumplimiento o incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de un sujeto obligado;
- VII. Expediente Técnico:** Unidad documental física y/o digital constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados con la verificación realizada a cada sujeto obligado del Estado de Tlaxcala;
- VIII. Horas hábiles:** Son horas hábiles para el Instituto, de las ocho a las quince horas, todos los días hábiles, el Consejo General podrá declarar horas hábiles, cuando así lo determine;
- IX. Instituto:** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala;
- X. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. Ley Local:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;
- XII. Lineamientos:** Los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación, evaluación y vigilancia de la información en materia de transparencia, que los sujetos obligados del Estado de Tlaxcala deben cumplir de conformidad con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a través de su Página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XIII. Lineamientos Técnicos Específicos o LTE:** Los Lineamientos Técnicos Específicos que regulan las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que deben difundir los sujetos obligados en la página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XIV. Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet Institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XV. Obligaciones comunes:** Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet institucionales correspondientes y en la Plataforma

Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros, establecidas en las cuarenta y siete fracciones del artículo 63 de la Ley Local;

- XVI. Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del ámbito Estatal a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y su objeto social, prescritas en los artículos 64 a 75 de la Ley Local;
- XVII. Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prevista en los artículos 63 a 75 de la Ley Local;
- XVIII. Padrón:** Es el listado de sujetos obligados, en el que se señala su denominación oficial, que es aprobado por el Pleno del Instituto;
- XIX. Página de Internet:** Documento electrónico adaptado particularmente para la Web, que contiene información específica de un tema en particular y que es almacenado en algún sistema de cómputo que se encuentre conectado a la red mundial de información denominada Internet, de tal forma que este documento pueda ser consultado por cualquier persona que se conecte a esta red mundial de comunicaciones y que cuente con los permisos apropiados para hacerlo.
- XX. Portales de internet institucionales.** Hipervínculo visible a una sección denominada sección de "Transparencia" con acceso directo al sitio del sujeto obligado, donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;
- XXI. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley Local;
- XXII. POSO:** Portal de Sujetos Obligados, medio de comunicación oficial destinado para que los sujetos obligados del Estado de Tlaxcala reciban de manera electrónica notificaciones oficiales, mismo que es administrado por el Instituto;
- XXIII. Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica y de Asuntos Jurídicos del Instituto;
- XXIV. Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero, del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que establece:
- "(...)a los representantes de elección popular, a los funcionarios y empleados de los Poderes Judicial y Legislativo, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como en los órganos públicos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; así como aquellas personas que tengan a su cargo o se les transfiera el manejo o administración de los recursos públicos".*
- XXV. Sujeto obligado:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios;
- XXVI. Tabla de Aplicabilidad:** Documento aprobado por el Pleno del Instituto, en el que se precisan las obligaciones de transparencia que aplican a un sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, último párrafo, de la Ley Local, en relación con el numeral Noveno de los LTG;
- XXVII. Unidad de Transparencia:** Órgano interno de los sujetos obligados, encargado, entre otras cosas, de la atención al público en materia de acceso a la información, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, que tendrá la responsabilidad de realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia;
- XXVIII. Unidad de Verificación:** La Unidad de Verificación y Evaluación a Sujetos Obligados del Instituto;
- XXIX. Verificación aleatoria:** Selección de un porcentaje de sujetos obligados o de las obligaciones de transparencia aplicables, mediante un proceso de insaculación, respecto de la totalidad de los mismos, de acuerdo a su tipo o naturaleza jurídica, el cual será determinado por el Pleno;
- XXX. Verificación de oficio:** Verificación periódica del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que realiza el Órgano Garante, de acuerdo con lo que establece el artículo 78 de la Ley Local;

XXXI. Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Tlaxcala, que se realiza seleccionando una muestra del padrón de sujetos obligados o una muestra del total de las obligaciones de transparencia aplicables;

XXXII. Verificación virtual: Aquella que el Instituto realiza a los sujetos obligados a través de sus páginas de internet institucionales y de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de revisar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, y

XXXIII. Verificador: Persona designada por el Instituto para realizar las verificaciones virtuales en la Página de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

TERCERO. El procedimiento de verificación se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, la Ley Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables, apegados a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

CUARTO. Las notificaciones que realice el Instituto, a los sujetos obligados con motivo de los presentes Lineamientos, serán a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

En el supuesto de que el módulo habilitado en la Plataforma Nacional, presente algún problema que impida las notificaciones a los sujetos obligados, el Instituto realizará dichas notificaciones de forma personal o a través del POSO, este último en los siguientes términos: En dicha herramienta se registrará tanto la fecha en que el Instituto notifica al sujeto obligado, así como la fecha en que el sujeto obligado visualiza la documentación y se tomará como fecha de notificación, la correspondiente al día en que el Instituto envía el documento por éste medio electrónico al sujeto obligado y no el momento en que el sujeto obligado revisa el contenido del documento.

Las notificaciones surtirán sus efectos en términos de lo que establece el artículo 118 de la Ley Local.

QUINTO. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, dispuestas en los artículos 63 a 75 de la Ley Local, de los sujetos obligados que correspondan, con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Específicos, conforme al programa o metodología, según determine el Consejo General.

SEXTO. Las acciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados se realizarán por la Unidad de Verificación, a través de la verificación virtual oficiosa que establece el artículo 78 de la Ley Local, en la Plataforma Nacional o página de internet, la cual tendrá efectos vinculantes de conformidad con el Título Noveno, Capítulo II, de la Ley Local.

El sitio de inicio de las páginas de internet de los sujetos obligados, tendrá un vínculo de acceso directo a la Plataforma Nacional, donde se encuentre la información pública a la que se refiere el Título Quinto de la Ley Local.

Los sujetos obligados deberán publicar la misma información, tanto en su página de internet como en la Plataforma Nacional.

El Consejo General determinará el programa o metodología a través de cual se realizará la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

SÉPTIMO. Para el proceso de verificación virtual de las obligaciones de transparencia, se integrará un Expediente Técnico de Verificación por sujeto obligado, el cual consta de:

- Archivo de capturas de pantalla;
- Formatos de Excel de las obligaciones de transparencia;
- Formato de verificación;
- Dictámenes de cumplimiento o incumplimiento, y
- Todo documento que se obtenga al practicar la verificación.

OCTAVO. Cada Formato de Verificación contendrá la siguiente información:

- Nombre del sujeto obligado;
- Liga del sitio de internet a consultar;
- Fecha de verificación;
- Nombre del verificador;
- Observaciones realizadas a cada uno de los formatos, y
- Grado de cumplimiento del sujeto obligado verificado.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I
DE LA VERIFICACIÓN

NOVENO. La verificación con efectos vinculantes se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Título Quinto, Capítulo V, denominado “De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia” de la Ley Local y se apegará a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO. Se verificará que se encuentre publicada la información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, conforme la tabla de aplicabilidad de cada sujeto obligado, mediante el siguiente procedimiento:

- a) El verificador realizará la captura de pantalla de la obligación de transparencia objeto de verificación, misma que ilustrará de manera gráfica la publicación de la información en el formato;
- b) El verificador descargará los formatos de Excel de las obligaciones de transparencia de la página de internet o de la Plataforma Nacional, según sea el caso;
- c) El verificador observará y analizará criterios sustantivos de contenido, criterios adjetivos de actualización, criterios adjetivos de confiabilidad y criterios adjetivos de formato, de cada una de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, y
- d) El verificador asignará el nivel de cumplimiento, según lo establecido en el numeral décimo segundo de los presentes lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. Son sujetos obligados de verificación:

1. Poder Ejecutivo, Organismos Centralizados;
2. Poder Ejecutivo, Organismos Desconcentrados;
3. Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados;
4. Poder Ejecutivo, Otros Organismos;
5. Poder Legislativo;
6. Poder Judicial;
7. Órganos Autónomos;
8. Ayuntamientos;
9. Comisiones Municipales de Agua Potable;
10. Partidos Políticos;
11. Fideicomisos y Fondos Públicos;
12. Sindicatos, y
13. Todos aquellos que encuadren en los supuestos establecidos en la Ley de la materia y cuenten con tablas de aplicabilidad aprobadas por el Pleno del Instituto.

De manera excepcional, los sujetos obligados que no cuenten con la aprobación de sus tablas de aplicabilidad, pero que cumplan de facto con sus obligaciones de transparencia en un término mayor a seis meses, también serán sujetos de verificación.

DÉCIMO SEGUNDO. El nivel de cumplimiento de la publicación de la información de las obligaciones de transparencia, se verificará usando una escala de 0 a 1. La calificación de uno (1) será cuando se cumpla totalmente con los criterios establecidos en los LTG y LTE, de cero punto cinco (0.5) cuando se incumpla parcialmente y de cero (0) cuando no se cumpla.

Nivel de Cumplimiento	
Requisitos	Puntajes
<ul style="list-style-type: none"> Cumple con los criterios adjetivos de formato de los LTG y LTE. Información completa en los criterios sustantivos de contenido. Publicación de los ejercicios señalados en la Tabla de Conservación y Actualización (criterios adjetivos de actualización). Si no generó información en un periodo respectivo, justifica su ausencia con una leyenda breve, clara y suficientemente motivada, en el criterio Nota, especificando el nombre del sujeto obligado y el periodo que se informa. Los criterios vacíos son justificados en el criterio Nota. La información publicada, está actualizada y validada conforme a los criterios adjetivos de confiabilidad. La información publicada en los hipervínculos es accesible para su reproducción o consulta. 	1
<ul style="list-style-type: none"> Información incompleta en los criterios sustantivos de contenido. Publicación incompleta de los ejercicios señalados en la Tabla de Conservación y Actualización (criterios adjetivos de actualización). Los criterios vacíos, no son justificados en el criterio Nota. La información publicada, no está actualizada y validada conforme a los criterios adjetivos de confiabilidad. No se encuentran habilitados los links para consultar los documentos fuente o se muestran mensajes electrónicos que indican error en su descarga o en la página de consulta. Si no generó información en un periodo respectivo y no justificó su ausencia con una leyenda en el criterio Nota. 	0.5
<ul style="list-style-type: none"> No existe información publicada en términos de los criterios adjetivos de formato. Ausencia total de información, sin registros publicados. Ausencia de información correspondiente al ejercicio en curso. La información publicada, no corresponde a lo establecido en los LTG y LTE. 	0

DÉCIMO TERCERO. Para efectos de conseguir el porcentaje que corresponderá a la calificación final de la verificación a las obligaciones de transparencia, será conforme a las siguientes formulas:

$$CT = \sum_{fa=1}^n fa1 + fa2 + \dots + fa.n * 1$$

Donde:

CT = Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

fa = formatos aprobados con cumplimiento total.

$$IP = \sum_{fap=1}^n fap1 + fap2 + \dots + fap.n * 0.5$$

Donde:

IP = Incumplimiento Parcial de las Obligaciones de Transparencia.

fap = formatos aprobados parcialmente.

$$NC = \sum_{fna=1}^n fna1 + fna2 + \dots + fna.n * 0$$

Donde:

NC = No Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

fna = Formatos no aprobados.

$$ICT = \left(\frac{CT + IP + NC}{N} \right) * 100 * P$$

Donde:

ICT = Índice de Cumplimiento Total.

CT = Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

IP = Incumplimiento Parcial de las Obligaciones de Transparencia.

NC = No Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

N= Número total de formatos evaluados.

P= Porcentaje asignado al portal.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que sean evaluados los dos portales, la calificación final se obtendrá asignando un valor del 100% a cada portal y se logrará promediando el índice de cumplimiento total obtenido en la página de internet institucional con el índice de cumplimiento total obtenido en la Plataforma Nacional; de lo contrario será la calificación que obtenga sobre 100 % en el portal que haya sido acordado por el Pleno, para la verificación.

CAPÍTULO II DEL DICTAMEN

DÉCIMO QUINTO. Una vez concluido el proceso de verificación virtual, la Unidad de Verificación elaborará un dictamen por cada sujeto obligado y los turnará a la Secretaría Técnica para la aprobación por el Pleno, en términos del artículo 80, fracción II, de la Ley Local, en el que se determine el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia que correspondan, el cual deberá notificarse al sujeto obligado.

En caso de incumplimiento, el Pleno del Instituto a través de la resolución del dictamen, requerirá al Titular de la Unidad de Transparencia, para que proporcione los nombres de los responsables de dar cumplimiento y del superior jerárquico de los mismos, apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlos será acreedor a una medida de apremio de conformidad con lo establecido en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

El sujeto obligado contará con un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del dictamen, de conformidad con el artículo 80, fracción II de la Ley Local, para dar cumplimiento al mismo, apercibido que de no dar cumplimiento se impondrán las medidas de apremio y sanciones dispuestas en el Título Noveno de la Ley Local.

CAPÍTULO III DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

DÉCIMO SEXTO. Dentro del plazo establecido en el último párrafo del numeral anterior, para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, el sujeto obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al cumplimiento del dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Unidad de Verificación, realizará un análisis de los elementos aportados por el sujeto obligado y verificará que se hayan cumplido en su totalidad, los requerimientos u observaciones del dictamen de incumplimiento.

De considerarlo pertinente, la Unidad de Verificación con apoyo de la Secretaría Técnica podrá solicitar a los sujetos obligados informes complementarios, que permitan contar con los elementos suficientes para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO. Cuando derivado de la verificación de los requerimientos, se considere que el sujeto obligado atendió en su totalidad a los referidos requerimientos, recomendaciones u observaciones, el Pleno del Instituto a propuesta de la Unidad de Verificación emitirá el Acuerdo de cumplimiento y se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, del sujeto obligado que corresponda.

CAPÍTULO IV DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

DÉCIMO NOVENO. Transcurrido el plazo a que se refiere el último párrafo del numeral décimo quinto de los presentes lineamientos y en los casos que la Unidad de Verificación, determine que el sujeto obligado incumplió total o parcialmente con los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, remitirá el documento que avale el incumplimiento total o parcial a la Secretaría Técnica, para que ésta informe al Pleno.

El Pleno impondrá la o las medidas de apremio decretadas en la resolución que apruebe el dictamen de incumplimiento, y requerirá por medio de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se atienda en su totalidad los requerimientos del dictamen de incumplimiento, apercibido que de no dar cumplimiento se emitirá acuerdo de incumplimiento, además de imponer las medidas de apremio que se consideren necesarias de conformidad con el Título Noveno de la Ley Local.

VIGÉSIMO. Una vez transcurrido el plazo de cinco días, la Unidad de Verificación realizará la verificación de la debida atención de los requerimientos, recomendaciones u observaciones descritas en el dictamen.

Si el sujeto obligado dio cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen en el plazo señalado, en un plazo máximo de cinco días, la Unidad de Verificación elaborará y remitirá el Acuerdo de Cumplimiento a la Secretaría Técnica para que sea aprobado por el Pleno del Instituto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Si el sujeto obligado no da cumplimiento total a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen en los términos establecidos, una vez fenecido los plazos señalados en el artículo 80 de la Ley Local y en un plazo no mayor a cinco días, la Unidad de Verificación, con apoyo de la Secretaría Técnica elaborará el acuerdo de incumplimiento para que sea aprobado por el Pleno.

CAPÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Pleno del Instituto al emitir acuerdo de incumplimiento determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes, en los casos que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones, establecidos en los dictámenes de incumplimiento de las obligaciones de transparencia, en términos del Título Noveno de la Ley Local.

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez que el Pleno apruebe el acuerdo de incumplimiento, la Secretaría Técnica será la responsable de notificar y dar seguimiento al mismo.

VIGÉSIMO CUARTO. La Secretaría Técnica, deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto, acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas en materia del seguimiento de las medidas de apremio, por incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO VI CASOS NO PREVISTOS

VIGÉSIMO QUINTO. Los casos no previstos en el presente lineamiento, en el programa o metodología para la verificación de las obligaciones de transparencia que se aplican en la Plataforma Nacional y Páginas de Internet de los sujetos obligados, serán resueltos por el Pleno de este Instituto.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deberán publicarse en la Página de Internet del Instituto.

TERCERO. Se verificará que se encuentre publicada la información, actualizada y validada en tiempo y forma, de acuerdo a los LTG y los LTE y presentada en los formatos aprobados.

CUARTO. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar, derivadas de los presentes Lineamientos serán resueltas por el Consejo General del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y firman los Comisionados Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, Licenciado Fernando Hernández López, Comisionado Presidente; Licenciado Didier Fabian López Sánchez, Comisionado; Licenciada Maribel Rodríguez Piedras, Comisionada; en la sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil veinte, ante el Licenciado Iván de la Fuente Cruz, Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos, con quien actúan y da fe. Se instruye al Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos, para que realice los trámites correspondientes para la publicación de los presentes Lineamientos.

Licenciado Fernando Hernández López
Comisionado Presidente
Rúbrica y sello

Licenciado Didier Fabian López Sánchez
Comisionado
Rúbrica

Licenciada Maribel Rodríguez Piedras
Comisionada
Rúbrica

Licenciado Iván de la Fuente Cruz
Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos
Rúbrica

* * * * *

En el encabezado un logo que dice Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

LICENCIADO FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Comisionado Presidente; **LICENCIADO DIDIER FABIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**, Comisionado; y **LICENCIADA MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS**, Comisionada; integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 29, 36 fracciones I, III y XXII, 77 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar

- su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. El artículo 6, apartado “A”, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que en la interpretación del derecho de acceso a la información pública debe prevalecer el principio de máxima publicidad, salvo las restricciones contenidas en la misma ley.
 3. El artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativa a la Libertad de Pensamiento y de Expresión, prevé que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.
 4. El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto No. 217, por el que se reforma el artículo 19, párrafo primero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el que establece que son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: ... V. El Estado garantizará el derecho a la información. Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, mediante los principios y bases siguientes: a) Toda la información en posesión de los sujetos obligados, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fije la ley de la materia.
 5. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante decreto 221, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
 6. En términos de lo que establece el artículo 36, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, los Comisionados Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, tienen la atribución de interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables y deriven de la Ley, a fin de que los particulares gocen de certidumbre jurídica en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
 7. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, regule de manera clara el procedimiento para la aprobación y/o modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del Estado de Tlaxcala, previsto en el último párrafo del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y en consecuencia es necesario emitir un cuerpo normativo complementario que clarifique y desarrolle los contenidos de la citada Ley de Transparencia Local, respecto al citado procedimiento.
 8. Así mismo, los artículos 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 10, 14, 15 y 17 fracción II del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, establecen la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que se sometan a su consideración y que las determinaciones del Consejo General tendrán de entre otros el carácter de: *“Lineamientos Generales”*, siendo estos *“Los criterios y medidas de carácter general que emita el Instituto para ser observados obligatoriamente por los sujetos obligados.”*

Por lo anterior el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

PRIMERO. Estos lineamientos, tienen como objeto establecer el procedimiento para la aprobación y/o modificación de las Tablas de Aplicabilidad, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito estatal, en términos del último párrafo, del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Este procedimiento es de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado.

TERCERO. Para efectos de estos lineamientos se entiende por:

- I. Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o equivalente;
- II. Comisionados:** Cada uno de los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala;
- III. Consejo General:** Es el órgano máximo de gobierno interno del Instituto, encargado de la organización e instrumentación de los programas y acciones de la misma. Sesionando en Pleno, es el órgano máximo de decisión del Instituto y se integra por tres comisionados propietarios;
- IV. Días hábiles:** Todos los días del año, excepto sábados, domingos, los así señalados por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y aquellos aprobados por el Pleno del Instituto;
- V. Dictamen:** La resolución emitida por el Pleno, por medio de la cual se determina la procedencia de la modificación de la Tabla de Aplicabilidad;
- VI. Instituto:** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala;
- VII. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Ley Local:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;
- IX. Lineamientos Técnicos Generales:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en las páginas de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- X. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 45 de la Ley Local;
- XI. Proyecto de dictamen:** La propuesta de dictamen que presenta la Unidad de Verificación y Evaluación a Sujetos Obligados del Instituto, a la Secretaría Técnica y de Asuntos Jurídicos;
- XII. Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica y de Asuntos Jurídicos del Instituto;
- XIII. Solicitud de modificación:** Solicitud que realiza el sujeto obligado interesado para modificar alguna fracción o fracciones de la Tabla de Aplicabilidad vigente;
- XIV. Sujetos Obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios;
- XV. Tabla de Aplicabilidad:** Documento aprobado por el Pleno del Instituto, en el que se precisan las obligaciones de transparencia que aplican a un sujeto obligado, de conformidad a lo que señala artículo 63, último párrafo, de la Ley Local, en relación con el numeral 9 de los LTG;
- XVI. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XVII. Unidad de Transparencia:** La que hace referencia el artículo 41 de la Ley Local, y
- XVIII. Unidad de Verificación:** La Unidad de Verificación y Evaluación a Sujetos Obligados del Instituto.

CUARTO. El Pleno, es la autoridad competente para aprobar y modificar la Tabla de Aplicabilidad de los sujetos obligados, de conformidad con el análisis fundado y motivado que realice la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento

QUINTO. Cuando el Instituto tenga conocimiento de la existencia de una autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órgano autónomo, partido político, fideicomiso, fondo público, persona física,

moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, la Secretaría Técnica requerirá al titular, para el efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación remita la siguiente información:

- I. Copia certificada de los Estatutos de la organización sindical, decreto de creación o documento en que se encuentre contenida su creación;
- II. Domicilio, teléfonos, correo y página de internet;
- III. Nombre del Secretario General y/o titular, teléfono y correo oficial;
- IV. Nombramiento de las personas que integrarán el comité de Transparencia;
- V. Nombramiento del Responsable de la Unidad de Transparencia;
- VI. Listado de las personas físicas y morales a las que por cualquier motivo el sujeto obligado que representa les asignó recursos públicos;
- VII. Rubros aplicables respecto de las obligaciones comunes de transparencia para ser publicados en la Plataforma Nacional y páginas de Internet (Tabla de aplicabilidad), y
- VIII. Cualquier otra información que le sea requerida.

Transcurrido el término a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en caso de que el sujeto obligado requerido no remita la información solicitada, la Secretaría Técnica de manera inmediata informará sobre dicha circunstancia al Consejo General, para que imponga al sujeto obligado omiso, una medida de apremio consistente en multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces de la UMA, de conformidad a lo que establece el artículo 156, fracción II de la Ley Local, lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto se allegue de la información y determine la tabla de aplicabilidad a través de la cual el sujeto obligado deba cumplir con sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional, así como en la página de internet, lo que se realizará en términos del capítulo tercero de estos Lineamientos.

SEXTO. Una vez que el sujeto obligado haya atendido el requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, la Secretaría Técnica procederá a realizar la revisión correspondiente de la documentación presentada, por lo que, en caso de que no haya observación que deba subsanarse, la remitirá a la Unidad de Verificación para la elaboración del proyecto de dictamen.

SÉPTIMO. Los Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, podrán solicitar al Instituto, por conducto de su Unidad de Transparencia, la modificación a la Tabla de Aplicabilidad en las fracciones que les corresponde, realizando una solicitud de modificación, por escrito de manera fundada y motivada en la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del primer día hábil de cada anualidad.

La Unidad de Verificación, también podrá analizar de oficio la tabla de aplicabilidad de los sujetos obligados y en su caso procederá en términos de lo dispuesto en el numeral décimo segundo de estos lineamientos.

OCTAVO. El procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad, se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación y recepción de la solicitud de modificación.
- II. Elaboración del proyecto de dictamen.
- III. Resolución al proyecto del dictamen.
- IV. Notificación del dictamen.

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Fracciones del artículo 63 de la Ley Local, que requiere sean modificadas;
- III. Fundar y motivar las causas por las que considera necesaria la modificación de su tabla de aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- IV. Cualquier otro elemento que se considere relevante para su análisis;
- V. Señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones, y

VI. Adjuntar a la solicitud el documento que justifique el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia.

DÉCIMO. El Pleno del Instituto, resolverá la solicitud de modificación, dentro de los veinte días hábiles siguientes en que se recibió la solicitud, de conformidad con lo establecido en el último párrafo, del artículo 63 de la Ley Local.

DÉCIMO PRIMERO. Si la solicitud de modificación, no cumple con alguno de los requisitos establecidos, o se requiere información complementaria o aclaratoria, que permita contar con mayores elementos para determinar sobre la procedencia o no de la petición, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, el Instituto por conducto de la Secretaría Técnica requerirá al sujeto obligado para que subsane las omisiones en un término de dos días hábiles, con el apercibimiento que, de no cumplir, se tendrá por no presentada.

Dicho requerimiento tendrá el efecto de suspender el plazo señalado en el Lineamiento Décimo, mismo que se reanudará a partir del día hábil siguiente a su atención.

Cumplido el requerimiento a que se refiere el párrafo primero de este numeral, la Secretaría Técnica remitirá la solicitud de modificación a la Unidad de Verificación para la elaboración del proyecto de dictamen.

CAPÍTULO TERCERO **Del proyecto de dictamen**

DÉCIMO SEGUNDO. La Unidad de Verificación, elaborará un proyecto de dictamen respecto de la solicitud de modificación y lo remitirá a la Secretaría Técnica, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de modificación.

La Secretaría Técnica analizará de manera fundada y motivada el proyecto de dictamen a que se refiere el párrafo anterior, con una opinión técnico-jurídica de la aplicabilidad o no aplicabilidad de las fracciones respectivas, a efecto presentarlo para su discusión y en su caso aprobación del Pleno.

Las observaciones que realice la Secretaría Técnica, al proyecto del dictamen deberán ser solventadas por la Unidad de Verificación, a más tardar en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de su recepción.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Técnica, enviará a los integrantes del Consejo General, para su consideración, el proyecto final de dictamen señalado en el lineamiento que antecede, dentro los tres días hábiles siguientes a su recepción.

CAPÍTULO CUARTO **De la resolución y notificación al proyecto de dictamen**

DÉCIMO CUARTO. El Presidente del Consejo General o cualquiera de los Comisionados, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en que la Secretaría Técnica remita el proyecto a que se refiere el lineamiento anterior, deberá procurar que la solicitud de modificación, se liste en la convocatoria de la sesión ordinaria inmediata posterior, para que el Pleno resuelva sobre la procedencia o improcedencia la cual no podrá ser recurrida por el sujeto obligado.

DÉCIMO QUINTO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, el Pleno ordenará a la Secretaría Técnica notifique al sujeto obligado a través del correo electrónico o del medio que haya señalado, en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de su resolución.

DÉCIMO SEXTO. La fracción modificada en la Tabla de Aplicabilidad deberá publicarse en la Página de Internet del Instituto, en el ícono de Tablas de Aplicabilidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los sujetos obligados acatarán la determinación del Pleno respecto al dictamen aprobado, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes que establece el artículo 63 de la Ley Local, en la forma y términos que se indique en dicho dictamen.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los sujetos obligados que así lo consideren, por única ocasión, podrán presentar su solicitud de modificación a la Tabla de Aplicabilidad, dentro de los cinco días posteriores a la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

TERCERO. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar, derivadas de los presentes Lineamientos serán resueltas por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y firman los Comisionados Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, Licenciado Fernando Hernández López, Comisionado Presidente; Licenciado Didier Fabian López Sánchez, Comisionado; Licenciada Maribel Rodríguez Piedras, Comisionada; en la sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil veinte, ante el Licenciado Iván de la Fuente Cruz, Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos, con quien actúan y da fe. Se instruye al Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos, para que realice los trámites correspondientes para la publicación de los presentes Lineamientos.

Licenciado Fernando Hernández López
Comisionado Presidente
Rúbrica y sello

Licenciado Didier Fabian López Sánchez
Comisionado
Rúbrica

Licenciada Maribel Rodríguez Piedras
Comisionada
Rúbrica

Licenciado Iván de la Fuente Cruz
Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos
Rúbrica

* * * * *

En el encabezado un logo que dice Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

LICENCIADO FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, Comisionado Presidente; **LICENCIADO DIDIER FABIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**, Comisionado; y **LICENCIADA MARIBEL RODRÍGUEZ PIEDRAS**, Comisionada; integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 29, 36 fracciones I, III y XXII, 77 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. El artículo 6, apartado “A”, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que en la interpretación del derecho de acceso a la información pública debe prevalecer el principio de máxima publicidad, salvo las restricciones contenidas en la misma ley.

3. El artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativa a la Libertad de Pensamiento y de Expresión, prevé que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.
4. El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto No. 217, por el que se reforma el artículo 19, párrafo primero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el que establece que son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: ... V. El Estado garantizará el derecho a la información. Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, mediante los principios y bases siguientes: a) Toda la información en posesión de los sujetos obligados, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fije la ley de la materia.
5. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante decreto 221, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de la referida Ley, marco legal que dio vida jurídica al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, siendo el Consejo General el órgano máximo de gobierno y el cual está conformado por tres Comisionados, en términos de lo previsto con los Artículos 29 y 30 de la Ley en cita.
6. En términos de lo que establece el Artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, los Comisionados Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, tienen la atribución de interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables y deriven de la Ley, a fin de que los particulares gocen de certidumbre jurídica en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
7. El artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concedió al Congreso del Estado de Tlaxcala el plazo de hasta de un año contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar la ley local en la materia, dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo anterior, el Legislativo al homologar dicha norma en el apartado de obligaciones específicas de los sujetos obligados, contempló supuestos específicos para el cumplimiento de obligaciones de transparencia respecto de información que solo éstos generan por las funciones que derivan de su propia naturaleza, hipótesis que no se encuentran previstas en la Ley General, por lo que con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, regule las hipótesis normativas que el Legislador Tlaxcalteca consideró agregar a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, ya que éstas no se encuentran consideradas en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en las páginas de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en consecuencia, es necesario emitir un cuerpo normativo complementario que clarifique y desarrolle los contenidos de la Ley de Transparencia Local, respecto a las citadas obligaciones, ya que si bien actualmente existe el acuerdo CG/ORD/03/20/09/16, aprobado en la cuadragésima primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, el cual regula los supuestos anteriormente mencionados, es necesaria su actualización derivado de cambio de denominación de determinados sujetos obligados, así como la inclusión de la tabla de actualización y conservación de la información.
8. Así mismo, los artículos 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 10, 14, 15 y 17 fracción II del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, establecen la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de acuerdo que se sometan a su consideración y que las determinaciones del Consejo General tendrán de entre otros el carácter de: "*Lineamientos Generales*", siendo estos "*Los criterios y medidas de carácter general que emita el Instituto para ser observados obligatoriamente por los sujetos obligados.*"

Por lo anterior el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 64, 65 Y 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA PÁGINA DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 64. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la información siguiente:

I. En el caso del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos:

h) Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala (PGJET) y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberán publicar y actualizar trimestralmente, con datos por mes y por año, las estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de procuración de justicia.

La estadística, los índices y los indicadores deberán referir cuando menos la siguiente información:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente.

Aplica a: Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala (PGJET) y Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC).

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año), en donde la información estará desagregada por mes.
- Criterio 3** Nombre de la coordinación territorial (CT) /Municipio/ Colonia.
- Criterio 4** Número total de actos delictivos denunciados por tipo.
- Criterio 5** Número total de puestas a disposición al Ministerio Público/Juez Municipal u homologo.
- Criterio 6** Número de infracciones, arrastres, remisiones.
- Criterio 7** Hipervínculo al mapa de incidencia delictiva con datos por coordinación territorial, municipio y colonia.
- Criterio 8** Hipervínculo al informe del(la) Procurador(a) /Secretario de Seguridad Ciudadana, con la información correspondiente.

Los indicadores respecto de la procuración de justicia serán actualizados, por lo menos trimestralmente, por la **PGJET** y se refieren a indicadores por carpetas de investigación y atención a víctimas:

- Criterio 9** Ejercicio.
- Criterio 10** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 11** Respecto a la atención a víctimas se publicará el total de servicios prestados a las mismas.
- Criterio 12** Número de delitos denunciados por coordinación territorial (CT), municipio y colonia.
- Criterio 13** Número total de carpetas de investigación iniciadas (delitos más frecuentes).
- Criterio 14** Número de carpetas de investigación consignadas (delitos más frecuentes).
- Criterio 15** Número total de vehículos robados y recuperados.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 16** Periodo de actualización de la información trimestral a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda.

Criterio 17 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterio 18 Se deberá conservar en el sitio de Internet la información vigente.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 22 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante los formatos 64 I (1h) y 64 I (2h), en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 24 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_64_Fr_I_1h

Estadísticas e índices delictivos de la PGJET/ Secretaría de Seguridad Ciudadana

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre de la coordinación territorial/delegación/colonia	Total de actos delictivos denunciados por tipo (catálogo)	Puestas a disposición al Ministerio Público/Juez Municipal u homólogo	Número de infracciones, arrastres, remisiones	Hipervínculo al mapa de incidencia delictiva por CT, delegación y colonia

Hipervínculo al informe del(la) Procurador (a)/Secretaría de Seguridad Ciudadana	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota.

Formato LTE_Art_64_Fr_I_2h

Indicadores de procuración de justicia

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número total de servicios prestados a víctimas	Número de delitos denunciados por (CT), municipio y colonia	Número de Carpetas de investigación iniciadas (delitos más frecuentes)	Número de Carpetas de investigación consignadas (delitos más frecuentes)

Total de vehículos robados y recuperados	Hipervínculo al informe del (la) Procurador (a)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

i) En materia de carpetas de investigación: estadísticas sobre el número de carpetas de investigación que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no ejercicio u opinión fundada y cuantas se archivaron, y además de las estadísticas relacionadas con el número de órdenes de aprehensión, presentación y cateo;

En este inciso, la PGJET publicará datos estadísticos más precisos respecto de las carpetas de investigación que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, es atribución del

Ministerio Público integrar. Los datos estadísticos deberán actualizarse de forma trimestral y publicarse de manera desglosada por mes de la siguiente manera:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Se deberá conservar en el sitio de Internet, por lo menos, la información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso.

Aplica a: Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala (PGJET).

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año), en donde la información estará desagregada por mes.
- Criterio 3** Número de carpetas de investigación iniciadas.
- Criterio 4** Número de carpetas de investigación determinadas.
- Criterio 5** Número de carpetas de investigación consignadas.
- Criterio 6** Número de carpetas de investigación en no ejercicio de la acción penal (**temporal y definitivo**).
- Criterio 7** Número de carpetas de investigación determinadas como incompetencia.
De las ordenes de aprehensión, presentación y cateo.
- Criterio 8** Ejercicio.
- Criterio 9** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año), en donde la información estará desagregada por mes.
- Criterio 10** Número de órdenes de aprehensión (cumplidas y pendientes).
- Criterio 11** Número de órdenes de presentación (cumplidas y pendientes).
- Criterio 12** Número de órdenes de cateo (cumplidas y pendientes).
- Criterio 13** Número de detenciones en flagrancia.
- Criterio 14** Hipervínculo al Informe del (la) Procurador(a) con la información correspondiente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 15** Periodo de actualización de la información trimestral a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda.
- Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 18** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 19** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 20** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 21** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 64 I (1i) y 64 I (2i), en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_64_Fr_I_1i

Carpetas de Investigación

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de carpetas de investigación iniciadas	Número de carpetas de investigación determinadas	Número de carpetas de investigación consignadas	Carpetas de investigación en no ejercicio de la acción penal		Número de carpetas de investigación determinadas como incompetencia
						Temporal	Definitivo	

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato LTE_Art_64_Fr_I_2i

Órdenes de aprehensión, presentación y cateo.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Órdenes de aprehensión		Órdenes de Presentación		Órdenes de cateo	
			Cumplidas	Pendientes	Cumplidas	Pendientes	Cumplidas	Pendientes

Detenciones en flagrancia	Hipervínculo al informe del (la) Procurador (a)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

j) Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron;

La Secretaría de Planeación y Finanzas y Ayuntamientos deberá publicar trimestralmente la información respecto a las cantidades recibidas por el Gobierno del Estado de Tlaxcala por concepto de multas administrativas locales y federales, de conformidad con la normatividad aplicable vigente y con base en las pólizas de ingresos definitivas que genera la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Por lo menos, y de conformidad con la Ley de Ingresos para el Estado de Tlaxcala vigente, deberá incluirse un catálogo con los conceptos de multa siguientes:

1. **Impuestas por autoridades judiciales y reparación del daño denunciado por los ofendidos (multas locales):** por falta de pago de derechos de estacionamientos, por infringir la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en general por infracción al Reglamento de policía, por infracción al Reglamento de mercados, por infracción a la normatividad de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, multas judiciales y reparación del daño, otras multas administrativas, impuestas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. **Multas administrativas impuestas por autoridades federales no fiscales:** por infracciones a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, al Reglamento de tránsito federal, infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la Secretaría de Turismo, por la Secretaría de Salud, por la Secretaría de Economía, por la Procuraduría Federal del Consumidor, por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por la Secretaría de Marina;
3. **Otras.**

En cumplimiento a este inciso, la información deberá publicarse de la siguiente forma:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Aplica a: Secretaría de Planeación y Finanzas y Ayuntamientos.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año), en donde la información estará desagregada por mes.
- Criterio 3** Concepto de la multa (incluir el catálogo de multas).
- Criterio 4** Número de multas registradas por concepto.
- Criterio 5** Monto recibido por cada concepto.
- Criterio 6** Destino de los recursos recibidos.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 8** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 13** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14** La información publicada se organiza mediante el formato 64 I (j) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_64_Fr_I_j

Cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Concepto de la multa (catálogo)	Multas registradas por concepto	Monto recibido por cada concepto

Destino de los recursos recibidos	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Tabla de Actualización y Conservación de la Información Poder Ejecutivo y Ayuntamientos					
Artículo	Fracción	Inciso	Periodo de actualización	Observaciones a cerca de la información a publicar	Periodo de conservación de la información
Artículo 64. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la información siguiente:	I. En el caso del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos:	h) Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;	Trimestral		Información vigente
Artículo 64...	Fracción I...	i) En materia de carpetas de investigación: estadísticas sobre el número de carpetas de investigación que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no ejercicio u opinión fundada y cuantas se archivaron, y además de las estadísticas relacionadas con el número de órdenes de aprehensión, presentación y cateo;	Trimestral		Información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso.
Artículo 64...	Fracción I...	j) Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron;	Trimestral		Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Artículo 65. Además de lo señalado en artículo 63 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

XVI. Nombres, fotografía y currículum vitae de los diputados, incluyendo los suplentes cuando éstos últimos asuman las funciones del propietario, así como las comisiones y comités a los que pertenecen;

El Congreso del Estado, en cumplimiento a esta fracción, deberá publicar la información relativa a los Diputados que se encuentren en funciones en la Legislatura vigente, así como, en una tabla relacionar su pertenencia a las comisiones constituidas para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación. Asimismo, se deberá informar sobre quiénes son miembros integrantes de los comités de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Periodo de actualización: Anual.

Conservar en el sitio de Internet: Se deberá conservar en el sitio de Internet la información correspondiente a la Legislatura vigente.

Aplica a: Congreso del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de Legislatura (número romano sucesivo).
- Criterio 4** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ej. Del año 2015 al año 2018).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año /Segundo año /Tercer año /Cuarto año /Quinto año /Sexto año.

Criterio 6 Nombre completo del Diputado(a) en funciones (nombre(s), apellido paterno, apellido materno) (catálogo de los Diputados en funciones).

Criterio 7 Fracción parlamentaria (Partido Político), a la que pertenece.

Criterio 8 Distrito electoral al que pertenece o, en su caso, señalar que es de representación proporcional.

Criterio 9 Hipervínculo por medio del nombre al currículum con fotografía del(a) Diputado(a).

Por medio del nombre del(a) Diputado(a) en funciones vincular al currículum, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

Criterio 10 Edad.

Criterio 11 Nacionalidad.

Criterio 12 Escolaridad.

La información anterior deberá poder vincularse con la correspondiente a la de las Comisiones y los Comités a los que pertenece cada Diputado(a) en funciones. Para lo cual, se deberá organizar en una tabla relacional que contenga los siguientes datos:

Criterio 13 Tipo de Comisiones existentes (catálogo de Comisiones).

Criterio 14 Especificar de qué comisiones es miembro cada Diputado(a) en funciones.

Criterio 15 Especificar el cargo que ocupa en cada una de las Comisiones.

Criterio 16 Publicar el tipo de Comités existentes (catálogo de Comités).

Criterio 17 Especificar en cuáles comités participa cada Diputado(a) en funciones.

Criterio 18 Especificar el cargo que ocupa en cada uno de los Comités.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 19 Periodo de actualización de la información anual.

Criterio 20 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterio 21 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 22 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 23 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 24 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 25 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 26 La información publicada se organiza mediante el formato 65 XVI en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 27 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_65_Fr_XVI

Diputados(as) en funciones, así como las Comisiones y Comités a los que pertenecen.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura (número romano sucesivo)	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo.	Nombre completo del Diputado(a) en funciones (Catálogo de los Diputados en funciones).		
						Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido

Fracción parlamentaria (Partido político) a la que pertenece.	Distrito electoral al que pertenece o, en su caso, señalar que es de representación proporcional	Hipervínculo por medio del nombre al currículum con fotografía del Diputado en funciones.	Edad	Nacionalidad	Escolaridad	Tipo de Comisiones existentes (catálogo de Comisiones)

Especificar de cuáles comisiones es miembro cada Diputado(a) en funciones	Cargo que ocupa en cada una de las Comisiones	Tipo de Comités existentes (catálogo de Comités)	Especificar en qué comités participa cada Diputado(a) en funciones	Cargo que ocupa en cada uno de los Comités

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

XVII. Programa anual de trabajo de los órganos técnico-administrativo del Congreso del Estado, organigrama e informe anual de actividades;

El Congreso del Estado, publicará la información relacionada con cada una de las unidades administrativas que lo conforman.¹

En cumplimiento a esta fracción, la información deberá estar organizada de tal manera que del listado y organigrama donde se represente cada una de las unidades administrativas y del órgano de control se describan los siguientes datos:

Periodo de actualización: semestral.

Conservar en el sitio de Internet: por lo menos la información correspondiente a la Legislatura anterior y la Legislatura vigente.

Aplica a: Congreso del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de Legislatura (número romano sucesivo).
- Criterio 4** Duración de la Legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ej. Del año 2015 al año 2018).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año/Cuarto año/Quinto año/Sexto año
- Criterio 6** Hipervínculo al Programa Anual contará con: (Meta, objetivo general u objetivo particular).
- Criterio 7** Denominación de metas o actividades (alcanzar x, lograr y; etcétera).
- Criterio 8** Unidad Administrativa responsable de dar el seguimiento (en caso de que sea más de una la unidad responsable, se deberá duplicar el registro en lo que corresponda, las veces que sea necesario).
- Criterio 9** Hipervínculo al informe semestral de su cumplimiento.

¹ El Congreso del Estado contará con los órganos técnicos y administrativos que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 99: I Secretaría Parlamentaria, II Secretaría Administrativa, III Instituto de Estudios Legislativos, IV Dirección Jurídica, V Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 10** Periodo de actualización de la información: semestral.
- Criterio 11** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 12** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 13** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 14** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 15** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 16** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 17** La información publicada se organiza mediante el formato 65 XVII en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 18** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_65_Fr_XVII

Programa anual de los órganos técnico-administrativos y del órgano de control interno, así como un informe semestral de su cumplimiento

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura (número romano sucesivo)	Duración de la Legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo	Hipervínculo al programa anual

Denominación (alcanzar X, lograr Y, etc.)	Unidad Administrativa Responsable	Hipervínculo al Informe semestral de su cumplimiento	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

XVIII. Informe de los viajes oficiales, nacionales y al extranjero, de los Diputados o del personal de los órganos técnicos administrativos, y

En cumplimiento a esta fracción, el Congreso del estado incluirá un listado donde se especifique los viajes oficiales realizados por los Diputados y/o los servidores públicos de las diferentes unidades administrativas, de la siguiente forma:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: por lo menos la información correspondiente a la Legislatura anterior y la Legislatura vigente.

Aplica a: Congreso del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.

- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Número de Legislatura (número romano sucesivo).
- Criterio 4** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ej. Del año 2015 al año 2018).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año/Cuarto año/Quinto año/Sexto año
- Criterio 6** Indicar el periodo legislativo (ordinario o extraordinario, primero o segundo).
- Criterio 7** Especificar el nombre completo del servidor público o Diputado que realizó el viaje.
- Criterio 8** Especificar el partido político al que pertenece.
- Criterio 9** Destino (ciudad y país) del viaje.
- Criterio 10** Objetivo del viaje.
- Criterio 11** Periodo de duración (salida: *día/mes/año* regreso: *día/mes/año*).
- Criterio 12** Importe ejercido por concepto de viáticos (alimentación, hospedaje y gastos de camino).
- Criterio 13** Importe ejercido por concepto de pasajes (nacionales e internacionales).
- Criterio 14** Importe ejercicio por concepto de gastos de representación.
- Criterio 15** Hipervínculo al informe.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 16** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 17** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 18** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 19** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 20** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 21** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 22** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 23** La información publicada se organiza mediante el formato 65 XVIII en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 24** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_65_Fr_XVIII

Informe de los viajes oficiales nacionales y al extranjero de los diputados o del personal de los órganos técnicos administrativos;

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura (número romano sucesivo)	Duración de la Legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo	Periodo Legislativo (ordinario o extraordinario, primero o segundo) que se reporta

Nombre completo del servidor público o Diputado	Partido político.	Destino		Objetivo del viaje	Periodo de duración	
		Ciudad	País		salida: día/mes/año	regreso: día/mes/año
Importe ejercido por concepto de viáticos	Importe ejercido por concepto de pasajes		Importe ejercido por concepto de gastos de representación.	Hipervínculo al informe		
	Nacionales	Internacionales				
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota			

XIX. Los demás informes que deban presentarse conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a esta fracción, el Congreso del Estado deberá publicar la información de todos los informes que emite, organizados por el tipo de norma que lo requiere: la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala* y el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala*

En cada rubro se deberá incluir la relación de informes organizados por tipo, es decir, Comisión Permanente, Mesa Directiva, Comisiones Ordinarias, Comisiones especiales, Comité de administración y Diputados y, además de publicar la información básica sobre cada uno, agregar un hipervínculo al documento respectivo.

En los informes que requiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

- Cada Diputado tendrá que rendir un informe a la ciudadanía al menos una vez al año respecto del desempeño de sus responsabilidades (Artículo 29, fracción IV de la Ley Orgánica).
- Informe anual de la Junta de Coordinación y Concertación Política (Artículo 34, fracción IX, del Reglamento Interior del Congreso).
- El Informe de las comisiones especiales se presentará ante el Pleno (Artículo 83 de la Ley Orgánica).
- Informe del Comité de Administración de manera trimestral (artículo 74, fracción II de la Ley Orgánica).

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: la información correspondiente a la Legislatura vigente.

Aplica a: Congreso del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de Legislatura (número romano sucesivo).
- Criterio 4** Duración de la Legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ej. Del año 2015 al año 2018).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año/Cuarto año/Quinto año/Sexto año
- Criterio 6** Organizar la información por tipo de informe: Comisiones, Comités, Diputados, Junta de Coordinación y Concertación Política, etcétera.
- Criterio 7** Incluir el listado con la denominación de los documentos por tipo de informe.
- Criterio 8** Normatividad que requiere el informe (Ley Orgánica del poder Legislativo de Tlaxcala y el Reglamento interior del Congreso del Estado de Tlaxcala).
- Criterio 9** Señalar el fundamento legal (artículo, fracción y texto) por el cual se presenta el informe.
- Criterio 10** Hipervínculo al documento completo de cada uno de los informes relacionados.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 11** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 14** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 65 XIX en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_65_Fr_XIX

Informes que deban presentarse conforme a la *Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala y el Reglamento interior del Congreso del Estado de Tlaxcala*

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura (número romano sucesivo)	Duración de la Legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo

Tipo de informe	Denominación de los documentos por tipo de informe	Normatividad	Fundamento legal	Hipervínculo al informe

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Tabla de Actualización y Conservación de la Información Poder Ejecutivo y Ayuntamientos					
Artículo	Fracción	Inciso	Periodo de actualización	Observaciones a cerca de la información a publicar	Periodo de conservación de la información
<i>Artículo 65. Además de lo señalado en artículo 63 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información</i>	<i>XVI. Nombres, fotografía y curriculum vitae de los diputados, incluyendo los suplentes cuando éstos últimos asuman las funciones del propietario, así como las comisiones y comités a los que pertenecen;</i>		Anual		Información vigente.
<i>Artículo 65...</i>	<i>XVII. Programa anual de trabajo de los órganos técnico-administrativo del Congreso del Estado, organigrama e informe anual de actividades</i>		Semestral		Información correspondiente a la Legislatura anterior y la Legislatura vigente.
<i>Artículo 65...</i>	<i>XVIII. Informe de los viajes oficiales, nacionales y al extranjero, de los Diputados o del personal de los órganos técnicos administrativos, y</i>		Trimestral		Información correspondiente a la Legislatura anterior y la Legislatura vigente.
<i>Artículo 65...</i>	<i>XIX. Los demás informes que deban presentarse conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del</i>		Trimestral		Información correspondiente a la Legislatura vigente.

	Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.				
--	--	--	--	--	--

Artículo 66. Además de lo señalado en el artículo 63 de presente Ley, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Consejo de la Judicatura, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

I. Respecto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje:

a) Lista de asistencia y orden del día de las Sesiones del Pleno;

La siguiente información deberá publicarse, cuando así corresponda, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, conforme un criterio de orden temático, para facilitar su ubicación y la consulta por parte del usuario.

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Aplica a: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Criterios sustantivos de contenido

En el rubro correspondiente al inciso (a) **Lista de asistencia y orden del día de las sesiones del pleno**, se publicará la siguiente información:

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año), en donde la información estará desagregada por mes.
- Criterio 3** Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria).
- Criterio 4** Fecha de la sesión expresada con el formato día/mes/año.
- Criterio 5** Número de sesión.
- Criterio 6** Hipervínculo a la lista de asistencia.
- Criterio 7** Hipervínculo al orden del día.
- Criterio 8** Hipervínculo al acta de la sesión.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 10** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 11** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 13** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 14** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 15 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 66 I (a) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_I_a

Lista de Asistencia y orden del día de las Sesiones del Pleno

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de sesión	Fecha de la sesión	Número de sesión

Hipervínculo a la Lista de asistencia	Hipervínculo al orden del día	Hipervínculo al acta de la sesión	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

b) Acta, minuta y/o versión estenográfica de las Sesiones del Pleno;

En cumplimiento a este inciso, se deberá publicar la siguiente información:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Aplica a: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio.

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

Criterio 3 Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria).

Criterio 4 Fecha de la sesión expresada con el formato día/mes/año.

Criterio 5 Número de sesión.

Criterio 6 Tipo de documento (acta, minuta o versión estenográfica).

Criterio 7 Hipervínculo a la minuta.

Criterio 8 Hipervínculo a la versión estenográfica de cada sesión.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9 Periodo de actualización de la información trimestral.

Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 13** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 14** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 15** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 16** La información publicada se organiza mediante el formato 66 I (b) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 17** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_I_b

Acta, Minuta y/o versión estenográfica de las sesiones del pleno.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de sesión	

Fecha de la sesión día/mes/año	Número de sesión	Tipo de documento	Hipervínculo a la Minuta	Hipervínculo a la versión estenográfica de cada sesión

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

c) Votación de los acuerdos sometidos a consideración del Pleno;

En cumplimiento a este inciso, se deberá publicar la siguiente información:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Aplica a: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria).
- Criterio 4** Fecha de la sesión expresada con el formato día/mes/año.
- Criterio 5** Número de sesión.
- Criterio 6** Tipo de acuerdo sometido al Pleno.
- Criterio 7** Sentido de la votación.
- Criterio 8** Hipervínculo al resultado de la votación de los acuerdos sometidos a consideración del Pleno.
- Criterio 9** Hipervínculo a los acuerdos tomados.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 10** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 11** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 12** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 13** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 14** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 15** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 16** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 17** La información publicada se organiza mediante el formato 66 I (c) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 18** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_I_c**Votación de los Acuerdos sometidos a consideración del Pleno**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria)	
Fecha de la sesión día/mes/año	Número de sesión	Tipo de acuerdo sometido al Pleno	Sentido de la votación	Hipervínculo al resultado de la Votación de los acuerdos sometidos a consideración del Pleno
Hipervínculo a los Acuerdos	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

d) Acuerdos y Resoluciones del Pleno;

En cumplimiento a este inciso, se deberá publicar la siguiente información:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Aplica a: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria).

Criterio 4 Fecha de la sesión expresada con el formato día/mes/año.

Criterio 5 Número de sesión.

Criterio 6 Hipervínculo a los acuerdos.

Criterio 7 Hipervínculo a las resoluciones del Pleno.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8 Periodo de actualización de la información trimestral.

Criterio 9 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 66 I (d) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_I_d

Acuerdos y/o Resoluciones del Pleno.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria)	Fecha de la sesión día/mes/año	Número de sesión

Hipervínculo a los Acuerdos	Hipervínculo a las Resoluciones del Pleno	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

e) En el caso del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la programación de visitas a las instituciones del sistema penitenciario, así como el seguimiento y resultado de las entrevistas practicadas con los individuos sujetos a proceso;

La información se organizará en un formato de tabla donde se incluya programación de visitas para dar cuenta de la programación semanal de visitas a realizar a cada una de las instituciones penitenciarias del Estado de Tlaxcala. De las visitas realizadas, se incluirá un hipervínculo al acta respectiva donde se plasmaron los resultados; o en su caso, se deberá especificar que no se realizó la visita; en cumplimiento a este inciso, se deberá publicar la siguiente información:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Aplica a: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
 - Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
 - Criterio 3** Institución(es) del sistema penitenciario del Estado de Tlaxcala que se visitarán (catálogo de Instituciones penitenciarias del Estado de Tlaxcala).
 - Criterio 4** Periodo en el que se tiene programado realizar las visitas. (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
 - Criterio 5** Nombre completo [nombre(s), apellido paterno, apellido materno] del servidor público que realizará la visita.
 - Criterio 6** Cargo del servidor público que realizará la visita.
- Sobre los resultados de las visitas realizadas, se publicará:
- Criterio 7** Fecha de la visita realizada expresada en el formato día/mes/año.
 - Criterio 8** Número de acta de visita.
 - Criterio 9** Hipervínculo al documento del acta de visita, en su caso, versión pública del acta de visita.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 10** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 11** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 12** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 13** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 14** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 15** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 16** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 17** La información publicada se organiza mediante el formato 66 I (e) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 18** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_I_e

Programación de visitas al sistema penitenciario.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Institución(es) del sistema penitenciario que se visitarán	Fecha de inicio del periodo de visitas	Fecha de término del periodo de visitas

Nombre Completo del servidor público que realizará la visita			Cargo del servidor público	Fecha de la visita realizada día/mes/año	Número de acta de visita
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno			

Hipervínculo al documento o del acta	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

f) Estadística Judicial;

En cumplimiento a este inciso, se deberá publicar la siguiente información:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Aplica a: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Juzgado que reporta la estadística.
- Criterio 4** Sala a la que pertenece el juzgado.
- Criterio 5** Junta en la que se radicó el expediente.
- Criterio 6** Materia.
- Criterio 7** Tipo de Juicio y procedimientos.
- Criterio 8** Número de asuntos ingresados.
- Criterio 9** Datos estadísticos de Juicios.
- Criterio 10** Datos estadísticos de procedimientos iniciados.
- Criterio 11** Datos estadísticos de Sentencias.
- Criterio 12** Datos estadísticos de Resoluciones.
- Criterio 13** Datos estadísticos de Laudos.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 14** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 15** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 16** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 17** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 18** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 20 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21 La información publicada se organiza mediante el formato 66 I (f) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_I_f

Estadística Judicial.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Juzgado que reporta la estadística	Sala a la que pertenece el juzgado	Junta en la que se radicó el expediente

Materia	Tipo de Juicio y procedimientos	Número de asuntos ingresados	Datos estadísticos de Juicios	Datos estadísticos de Procedimientos iniciados	Datos estadísticos de Sentencias

Datos estadísticos de Resoluciones	Datos estadísticos de Laudos	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

g) Resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado;

Se publicarán las resoluciones o laudos que han causado estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala (TSJET) publicará las resoluciones judiciales, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala (TCyA) las resoluciones administrativas y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala (JLCA) los laudos; en cumplimiento a este inciso, se publicará de la siguiente forma:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Aplica a: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio.

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

Criterio 3 Número de expediente.

Criterio 4 Resolución.

Criterio 5 Laudo.

Criterio 6 Denominación o nombre del órgano que lo resolvió (Juzgado, Junta especial o Sala).

Criterio 7 Sentido de la Resolución.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 8** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 9** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 10** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 11** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 12** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 13** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 14** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 15** La información publicada se organiza mediante el formato 66 I (g) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 16** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_I_g

Resoluciones o laudos que han causado estado.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de expediente	Resolución	Laudo

Denominación o nombre del órgano que lo resolvió	Sentido de la Resolución	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

h) Procedimientos, requisitos y criterios de selección de los aspirantes a ingresar al Poder Judicial a través de la Carrera Judicial;

En cumplimiento a este inciso, se deberá publicar la siguiente información:

Periodo de actualización: Semestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Aplica a: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Fecha de la convocatoria expresada con el formato día/mes/año.
- Criterio 4** Número de la convocatoria.
- Criterio 5** Hipervínculo al documento de la convocatoria.

- Criterio 6** Hipervínculo al listado con el nombre completo (nombre(s), apellido paterno, apellido materno) de los aspirantes registrados en cada uno de los concursos a que se convocó.
- Criterio 7** Hipervínculo a los resultados generales (estadísticas) de las evaluaciones en cada uno de los concursos.
- Criterio 8** Hipervínculo de las evaluaciones de cada uno de los ganadores.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9** Periodo de actualización de la información semestral.
- Criterio 10** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 11** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 13** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 14** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 15** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 16** La información publicada se organiza mediante el formato 66 I (h) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 17** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_I_h

Procedimiento, requisitos y criterios de selección a Carrera judicial.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de la convocatoria	Número de la convocatoria	Hipervínculo al Documento	Hipervínculo al listado de los aspirantes registrados

Hipervínculo a los resultados generales	Hipervínculo a las evaluaciones	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

i) Inventario de los bienes inmuebles propiedad de los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como su uso y destino de cada uno de ellos;

En cumplimiento a este inciso, se debe publicar la siguiente información:

Periodo de actualización: Semestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente.

Aplica a: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Relación de bienes inmuebles pudiendo ser edificios o terrenos.
- Criterio 4** Uso y destino que se les está dando a los inmuebles.
- Criterio 5** Órgano jurisdiccional o administrativo que lo ocupa.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 6** Periodo de actualización de la información semestral.
- Criterio 7** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 8** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 9** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 10** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el formato 66 I (i) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_I_i

Inventario de bienes inmuebles propiedad del Tribunal.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Relación de bienes inmuebles	Uso y destino

Órgano Jurisdiccional administrativo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

j) Relación de bienes inmuebles en los que el Poder Judicial tenga celebrado contratos de arrendamiento como arrendatario, precisando los montos que destina por ese concepto respecto de cada bien inmueble;

En cumplimiento a este inciso, se debe publicar la siguiente información:

Periodo de actualización: Semestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente.

Aplica a: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Relación de bienes inmuebles arrendados.
- Criterio 4** Número de contrato de arrendamiento.
- Criterio 5** Monto mensual de la renta.
- Criterio 6** Hipervínculo al convenio.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Periodo de actualización de la información Semestral.
- Criterio 8** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 13** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14** La información publicada se organiza mediante el formato 66 I (j) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_I_j**Inventario de bienes inmuebles de contratos de arrendamiento.**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Relación de bienes inmuebles arrendados	Número de contrato de arrendamiento	Monto mensual de la renta

Hipervínculo al Convenio o contrato de arrendamiento	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

k) Inventario de vehículos propiedad del Tribunal, asignación y uso de cada uno de ellos;

En cumplimiento a este inciso, se deberá publicar la información de la siguiente forma:

Periodo de actualización: Semestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente.

Aplica a: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Relación de vehículos especificando marca y modelo.
- Criterio 4** Área administrativa a la que se encuentra asignada el vehículo.
- Criterio 5** Nombre del servidor público en la que se encuentra asignado el vehículo.
- Criterio 6** Uso que se da a cada vehículo.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Periodo de actualización de la información semestral.
- Criterio 8** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 13** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14** La información publicada se organiza mediante el formato 66 I (k) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_I_k

Inventario de vehículos.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Relación de vehículos		Área administrativa a la que se encuentra asignada el vehículo
			Marca	Modelo	

Nombre del servidor público	Uso que se da a cada vehículo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

l) Programa anual de obras, programa anual de adquisiciones y programa anual de enajenación de bienes propiedad del Tribunal;

En cumplimiento a este inciso, se publicará la siguiente información:

Periodo de actualización: Anual

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Aplica a: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo de programa (de obras, de adquisiciones o de enajenación).
- Criterio 4** Monto asignado (cantidad en pesos).
- Criterio 5** Hipervínculo al documento del programa (Programa anual de obras, Programa anual de adquisiciones, Programa anual de enajenación de bienes y propiedad del Sujetos Obligados).

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 6** Periodo de actualización de la información anual.
- Criterio 7** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información.*
- Criterio 8** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 9** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 10** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el formato 66 I (1) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_I_1

Obras, adquisiciones y enajenación de bienes.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de Programa	Monto asignado

Hipervínculo al documento del programa	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

m) El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y los criterios emitidos;

En cumplimiento a este inciso, se publicará la siguiente información:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

Aplica a: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Hipervínculo al boletín judicial u homólogo (especificar) (Boletín laboral u hoja informativa según sea el caso), tal y como se publica en versión impresa.

Respecto a la Lista de Acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias y criterios emitidos se publicará lo siguiente:

- Criterio 4** Ejercicio.
- Criterio 5** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 6** Tipo, pudiendo ser acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias, jurisprudencia o criterios emitidos
- Criterio 7** Denominación o nombre del documento.
- Criterio 8** Fecha de la publicación del boletín u homólogo en el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Hipervínculo a los laudos, sentencias y resoluciones más notables, así como a la jurisprudencia fijada o aplicable por cada uno de los Sujetos Obligados. El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) publicará hipervínculo a los canales de Jurisprudencia.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 10** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 11** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 12** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 13** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 14** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 15** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 16** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 17** La información publicada se organiza mediante los formatos 66 I (1m) y 66 I (2m) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 18** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_I_1m

Boletín judicial.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo al Boletín judicial u homólogo

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato LTE_Art_66_Fr_I_2m

Lista de Acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias y criterios emitidos.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo (acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias, jurisprudencia)	Denominación o nombre del Documento	Fecha de la publicación día/mes/año

Hipervínculo al documento	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

*II. Respecto del Consejo de la Judicatura:**a) Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo;*

La información relativa a la calendarización de las sesiones ordinarias programadas por el Consejo de la Judicatura y las sesiones ordinarias realizadas.

En cumplimiento a este inciso, la información se deberá organizar en formato de tabla con los siguientes datos y documentos:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el último ejercicio anterior.

Aplica a: Consejo de la Judicatura.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Fecha de las sesiones expresada en el formato día/mes/año.
- Criterio 4** Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria).
- Criterio 5** Número de acuerdo o resolución.
- Criterio 6** Hipervínculo al documento completo de cada uno de los Acuerdos y resoluciones, incluyendo aquellos que se hayan aprobado en sesiones privadas.
- Criterio 7** Número de Acta.

Criterio 8 Número de Minuta.

Criterio 9 Hipervínculo al documento del acta o minuta.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10 Periodo de actualización de la información trimestral.

Criterio 11 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 16 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 17 La información publicada se organiza mediante el formato 66 II (a) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_II_a

Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de las sesiones día/mes/año	Tipo de sesión	Número de acuerdo o resolución	Hipervínculo al documento de los Acuerdos y resoluciones

Número de Acta	Número de Minuta	Hipervínculo al documento del acta o minuta	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

b) Acuerdos y/o resoluciones del Consejo;

En cumplimiento a este inciso, se publicará la siguiente información:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el último ejercicio anterior.

Aplica a: Consejo de la Judicatura.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de Acuerdo.
- Criterio 4** Número de resolución.
- Criterio 5** Número de Oficio.
- Criterio 6** Área a la que se remite el oficio.
- Criterio 7** Fecha de Emisión con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Fecha de Recepción con el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Descripción del cumplimiento del acuerdo o resolución.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 10** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 11** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 12** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 13** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 14** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 15** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 16** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 17** La información publicada se organiza mediante el formato 66 II (b) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 18** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_II_b

Acuerdos y/o Resoluciones del Consejo.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Acuerdo	Número de resolución	Número de Oficio	Área a la que se remite el oficio

Fecha de Emisión día/mes/año	Fecha de Recepción día/mes/año	Descripción del cumplimiento	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

c) Acuerdos y minutas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;

En cumplimiento a este inciso, se publicará la siguiente información:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el último ejercicio anterior.

Aplica a: Consejo de la Judicatura.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de Acuerdo.
- Criterio 4** Número de minuta.
- Criterio 5** Número de Oficio.
- Criterio 6** Tipo de sesión y/o minuta (ordinaria o extraordinaria).
- Criterio 7** Fecha de emisión con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Fecha de recepción con el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Descripción del cumplimiento del acuerdo o resolución.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 10** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 11** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 12** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 13** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 14** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 15** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 16** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 17** La información publicada se organiza mediante el formato 66 II (c) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 18** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_II_c

Acuerdos y Minutas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de acuerdo	Número de Minuta	Número de Oficio	Tipo de sesión y/o minuta

Fecha de Emisión día/mes/año	Fecha de Recepción día/mes/año	Descripción del cumplimiento	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

d) Seguimiento de los acuerdos o resoluciones del Consejo;

En cumplimiento a este inciso, se publicará la siguiente información:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el último ejercicio anterior.

Aplica a: Consejo de la Judicatura.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de Oficio.
- Criterio 4** Área a la que se remite el oficio especificar.
- Criterio 5** Fecha de Emisión con el formato día/mes/año.
- Criterio 6** Fecha de Recepción con el formato día/mes/año.
- Criterio 7** Descripción del cumplimiento del acuerdo o resolución.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 8** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 9** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 10** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 11** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 12** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 13** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 14** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 15** La información publicada se organiza mediante el formato 66 II (d) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 16** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_II_d

Seguimiento de los Acuerdos o Resoluciones del Consejo.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de oficio	Área a la que se remite el oficio	Fecha de Emisión día/mes/año

Fecha de Recepción día/mes/año	Descripción del cumplimiento	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

e) Datos estadísticos anuales de sus actuaciones;

En cumplimiento a este inciso, se publicará la siguiente información:

Periodo de actualización: anual.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el último ejercicio anterior.

Aplica a: Consejo de la Judicatura.

Criterios sustantivos de contenido

En el rubro correspondiente al inciso **(e.1) Datos estadísticos del pleno**, se publicará la siguiente información:

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Año judicial.
- Criterio 4** Número de total sesiones del pleno.
- Criterio 5** Número de sesiones ordinarias.
- Criterio 6** Número de sesiones extraordinarias.
- Criterio 7** Número de acuerdos expedidos.
- Criterio 8** Otro dato estadístico relevante (especificar).
- Criterio 9** Hipervínculo al informe estadístico completo.

En el rubro correspondiente al inciso **(e.2) Datos estadísticos de la secretaría general**, se publicará la siguiente información:

- Criterio 10** Ejercicio.
- Criterio 11** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 12** Año judicial.
- Criterio 13** Número de jueces ratificados.
- Criterio 14** Número de jueces de nuevo ingreso.
- Criterio 15** Número de amparos tramitados por tipo.
- Criterio 16** Número de recursos de revisión.
- Criterio 17** Otro dato estadístico relevante (especificar).
- Criterio 18** Hipervínculo al informe estadístico completo.

En el rubro correspondiente al inciso **(e.3) Datos estadísticos de la Comisión Disciplinaria Judicial**, se publicará la siguiente información:

- Criterio 19** Ejercicio.
- Criterio 20** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 21** Año judicial.

- Criterio 22** Número de expedientes recibidos.
- Criterio 23** Número de procedimientos de oficio.
- Criterio 24** Número de acuerdos.
- Criterio 25** Número de Audiencias.
- Criterio 26** Otro dato estadístico relevante (especificar).
- Criterio 27** Hipervínculo al informe estadístico completo.

En el rubro correspondiente al inciso **(e.4) Datos estadísticos de la Visitaduría Judicial**, se publicará la siguiente información:

- Criterio 28** Ejercicio.
- Criterio 29** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 30** Año judicial.
- Criterio 31** Número de visitas de la visitaduría Judicial.
- Criterio 32** Otro dato estadístico relevante (especificar).
- Criterio 33** Hipervínculo al informe estadístico completo.

En el rubro correspondiente al inciso **(e.5) Datos estadísticos de la Contraloría**, se publicará la siguiente información:

- Criterio 34** Ejercicio.
- Criterio 35** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 36** Año judicial.
- Criterio 37** Número total de auditorías realizadas.
- Criterio 38** Número el total de sanciones.
- Criterio 39** Otro dato estadístico relevante (especificar).
- Criterio 40** Hipervínculo al informe estadístico completo.

En el rubro correspondiente al inciso **(e.6) Datos estadísticos de la Comisión de Administración y Presupuesto**, se publicará la siguiente información:

- Criterio 41** Ejercicio.
- Criterio 42** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 43** Año judicial.
- Criterio 44** Número de licencias indefinidas.
- Criterio 45** Número de licencias prejubilatorias.
- Criterio 46** Número de licencias por edad.
- Criterio 47** Número de licencias tiempo de servicio.
- Criterio 48** Número de licencias de otro tipo (especificar).
- Criterio 49** Otro dato estadístico relevante (especificar).
- Criterio 50** Hipervínculo al informe estadístico completo.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 51** Periodo de actualización de la información anual.
- Criterio 52** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

Criterio 53 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 54 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 55 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 56 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 57 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 58 La información publicada se organiza mediante los formatos 66 II (e.1), 66 II (e.2), 66 II (e.3), 66 II (e.4), 66 II (e.5) y 66 II (e.6) en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 59 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_II_e.1

Datos Estadísticos del pleno.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Año judicial	Número total de sesiones del pleno	Número de sesiones ordinarias	Número de sesiones extraordinarias	Número de acuerdos expedidos

Otro dato específico relevante	Hipervínculo al Informe estadístico completo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato LTE_Art_66_Fr_II_e.2

Datos Estadísticos de la Secretaría General.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Año judicial	Número de Jueces ratificados	Número de Jueces de nuevo ingreso	Número de amparos tramitados por tipo	Número de recursos de revisión

Otro dato específico relevante	Hipervínculo al Informe estadístico completo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato LTE_Art_66_Fr_II_e.3

Datos Estadísticos de la Comisión de Disciplina Judicial.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Año judicial	Número expedientes recibidos	Número procedimientos de oficio	Número de acuerdos	Número de Audiencias

Otro dato específico relevante	Hipervínculo al Informe estadístico completo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato LTE_Art_66_Fr_II_e.4

Datos Estadísticos de la *Visitaduría Judicial*.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Año judicial	Número de visitas

Otro dato específico relevante	Hipervínculo al Informe estadístico completo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato LTE_Art_66_Fr_II_e.5**Datos Estadísticos de la *Contraloría*.**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Año judicial	Número Total de auditorías realizadas	Número Total de sanciones

Otro dato específico relevante	Hipervínculo al Informe estadístico completo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato LTE_Art_66_Fr_II_e.6**Datos Estadísticos de la *Comisión de Administración y Presupuesto*.**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Año judicial	Número de licencias Indefinidas	Número de licencias Prejubilatoria	Número de licencias por edad	Número de licencias por Tiempo de servicio

Número de licencias de otro tipo	Otro dato específico relevante	Hipervínculo al Informe estadístico completo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

f) Procedimiento de ratificación de Jueces;

En cumplimiento a este inciso, se publicará la siguiente información:

Periodo de actualización: anual.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el último ejercicio anterior.

Aplica a: Consejo de la Judicatura.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Nombres completos (Nombre(s), apellido paterno, apellido materno) de los jueces susceptibles a ser ratificados.
- Criterio 4** Número de acuerdo de los jueces a ratificar.
- Criterio 5** Hipervínculo al acuerdo de jueces a ratificar.

- Criterio 6** Especificar criterios de evaluación.
- Criterio 7** Por cada evaluación publicar el resultado.
- Criterio 8** Fecha de ratificación expresada en el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Hipervínculo al dictamen de ratificación.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 10** Periodo de actualización de la información anual.
- Criterio 11** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 12** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 13** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 14** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 15** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 16** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 17** La información publicada se organiza mediante el formato 66 II (f) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 18** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_II_f

Procedimiento de Ratificación de Jueces.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre de los jueces susceptibles a ser ratificados		
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Número de acuerdo	Hipervínculo al acuerdo	Criterios de evaluación	Resultado de las evaluaciones	Fecha de ratificación Día/mes/año

Hipervínculo al Dictamen de ratificación	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

g) Aplicación y destino de los recursos financieros;

En cumplimiento a este inciso, se publicará la siguiente información:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el último ejercicio anterior.

Aplica a: Consejo de la Judicatura.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.

- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Clave del capítulo contable.
- Criterio 4** Denominación del concepto.
- Criterio 5** Presupuesto asignado del concepto.
- Criterio 6** Presupuesto modificado del concepto en su caso.
- Criterio 7** Presupuesto ejercido.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 8** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 9** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 10** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 11** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 12** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 13** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 14** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 15** La información publicada se organiza mediante el formato 66 II (g) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 16** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_II_g

Aplicación y Destino de los Recursos Financieros.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Clave del Capítulo	Denominación del Concepto	Presupuesto asignado del concepto

Presupuesto Modificado del Concepto	Presupuesto Ejercido	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

h) Viajes oficiales nacionales y al extranjero de los jueces, magistrados consejeros o del personal de las unidades administrativas;

En cumplimiento a este inciso, se publicará la siguiente información:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el último ejercicio anterior.
Aplica a: Consejo de la Judicatura.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Nombre completo del Juez, Magistrado o servidor público que realizó el viaje.
- Criterio 4** Destino del viaje ciudad y país.
- Criterio 5** Objetivo del viaje.
- Criterio 6** Periodo de la estancia (fecha de salida y fecha de llegada con el formato día/mes/año).
- Criterio 7** Importe ejercido por concepto de viáticos.
- Criterio 8** Importe ejercido por concepto de transporte (nacionales e internacionales, especificar).
- Criterio 9** Importe ejercido por concepto de gastos de representación.
- Criterio 10** Hipervínculo al informe.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 11** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 14** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 66 II (h) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_II_h

Viajes Oficiales nacionales y al extranjero de los jueces, magistrados, consejeros o del personal de las unidades Administrativas.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre completo del servidor público Juez o Magistrado que realizó el viaje			Destino	
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Ciudad	País

Periodo de duración		Importe ejercido por concepto de viáticos (alimentación, hospedaje y gastos de camino).	Importe ejercido por concepto de pasajes (nacionales e internacionales).	Importe ejercido por concepto de gastos de representación
salida: día/mes/año	regreso: día/mes/año			

Hipervínculo al informe	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

i) Asignación y destino final de los bienes materiales;

En cumplimiento a este inciso, se publicará la siguiente información:

Periodo de actualización: semestral.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el último ejercicio anterior.

Aplica a: Consejo de la Judicatura.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Relación de bienes materiales por área.
- Criterio 4** Área a la que se asignó cada uno de los bienes.
- Criterio 5** Destino final de cada uno de los bienes.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 6** Periodo de actualización de la información trimestral.
- Criterio 7** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 8** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 9** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 10** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 13** La información publicada se organiza mediante el formato 66 II (i) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 14** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_II_i**Asignación y Destino final de bienes materiales.**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Relación de bienes Materiales por área	Área a la que se asignó cada uno de los bienes

Destino final de cada uno de los bienes	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

j) Inventario de los bienes inmuebles propiedad del Consejo, así como el uso y destino de cada uno de ellos; e;

En cumplimiento a este inciso, se publicará la siguiente información:

Periodo de actualización: anual.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el último ejercicio anterior.

Aplica a: Consejo de la Judicatura.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Calle de ubicación del bien inmueble.
- Criterio 4** Número de nomenclatura.
- Criterio 5** Colonia o fraccionamiento.
- Criterio 6** Clave del Municipio.
- Criterio 7** Nombre del Municipio.
- Criterio 8** Código Postal de ubicación del bien inmueble.
- Criterio 9** Descripción del uso y destino del bien inmueble.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 10** Periodo de actualización de la información anual.
- Criterio 11** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.
- Criterio 12** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 13** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 14** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 15** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 16** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 17** La información publicada se organiza mediante el formato 66 II (j) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 18** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_II_j

Inventario de Bienes inmuebles propiedad del Consejo.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Calle de ubicación del bien inmueble	Número de nomenclatura	Colonia o fraccionamiento	Clave del Municipio

Nombre del	Código	Descripción del uso y	Área(s) responsable(s) que	Fecha de actualización de	Fecha de validación de	Nota

Municipio	Postal	destino del bien inmueble	genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	la información (día/mes/año)	la información (día/mes/año)	

k) Resoluciones del órgano de control interno;

En cumplimiento a este inciso, se publicará la siguiente información:

Periodo de actualización: anual.

Conservar en el sitio de Internet: Información generada en el ejercicio en curso y el último ejercicio anterior.

Aplica a: Consejo de la Judicatura.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Origen del procedimiento de las resoluciones.
- Criterio 4** Fecha de la resolución con el formato día/mes/año.
- Criterio 5** Nombre del servidor público sancionado.
- Criterio 6** Número del expediente.
- Criterio 7** Sentido de la resolución.
- Criterio 8** Hipervínculo a los resolutivos.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 9** Periodo de actualización de la información anual.
- Criterio 10** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información.*
- Criterio 11** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 12** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 13** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 14** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 15** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 16** La información publicada se organiza mediante el formato 66 II (k) en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 17** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato LTE_Art_66_Fr_II_k

Resoluciones del Órgano de Control Interno

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Origen del procedimiento	Fecha de resolución día/mes/año

	(día/mes/año)	(día/mes/año)		

Nombre del servidor público sancionado			Número de expediente	Sentido de la resolución
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		

Hipervínculo a los resolutivos	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Tabla de Actualización y Conservación de la Información Poder Ejecutivo y Ayuntamientos					
Artículo	Fracción	Inciso	Periodo de actualización	Observaciones a cerca de la información a publicar	Periodo de conservación de la información
<i>Artículo 66. Además de lo señalado en el artículo 63 de presente Ley, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Consejo de la Judicatura, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:</i>	<i>Fracción I. Respecto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje:</i>	<i>a) Lista de asistencia y orden del día de las sesiones del Pleno;</i>	Trimestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
<i>Artículo 66...</i>	<i>Fracción I...</i>	<i>b) Acta, minuta y/o versión estenográfica de las sesiones del Pleno;</i>	Trimestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
<i>Artículo 66...</i>	<i>Fracción I...</i>	<i>c) Votación de los acuerdos sometidos a consideración del Pleno;</i>	Trimestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
<i>Artículo 66...</i>	<i>Fracción I...</i>	<i>d) Acuerdos y Resoluciones del Pleno;</i>	Trimestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
<i>Artículo 66...</i>	<i>Fracción I...</i>	<i>e) En el caso del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la programación de visitas a las instituciones del sistema penitenciario, así como el seguimiento y resultado de las entrevistas practicadas con los individuos sujetos a proceso;</i>	Trimestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
<i>Artículo 66...</i>	<i>Fracción I...</i>	<i>f) Estadística Judicial;</i>	Trimestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
<i>Artículo 66...</i>	<i>Fracción I...</i>	<i>g) Resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado;</i>	Trimestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
<i>Artículo 66...</i>	<i>Fracción I...</i>	<i>h) Procedimientos, requisitos y criterios de selección de los aspirantes a ingresar al Poder Judicial a través de la Carrera Judicial;</i>	Trimestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
<i>Artículo 66...</i>	<i>Fracción I...</i>	<i>i) Inventario de los bienes inmuebles propiedad de los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como su uso y destino de cada uno de ellos;</i>	Semestral		Información vigente.
<i>Artículo 66...</i>	<i>Fracción I...</i>	<i>j) Relación de bienes inmuebles en los que el Poder Judicial tenga celebrado contratos de arrendamiento como arrendatario, precisando los montos que destina por ese concepto respecto de cada bien inmueble;</i>	Semestral		Información vigente.

Artículo 66...	<i>Fracción I...</i>	<i>k) Inventario de vehículos propiedad del Tribunal, asignación y uso de cada uno de ellos;</i>	Semestral		Información vigente.
Artículo 66...	<i>Fracción I...</i>	<i>l) Programa anual de obras, programa anual de adquisiciones y programa anual de enajenación de bienes propiedad del Tribunal;</i>	Anual		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
Artículo 66...	<i>Fracción I...</i>	<i>m) El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y los criterios emitidos.</i>	Trimestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
Artículo 66...	<i>Fracción II. Respecto del Consejo de la Judicatura:</i>	<i>a) Calendario de sesiones Ordinarias del Consejo;</i>	Trimestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
Artículo 66...	<i>Fracción II...</i>	<i>b) Acuerdos y/o resoluciones del Consejo;</i>	Trimestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
Artículo 66...	<i>Fracción II...</i>	<i>c) Acuerdos y minutas de las sesiones Ordinarias y extraordinarias del Consejo;</i>	Trimestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
Artículo 66...	<i>Fracción II...</i>	<i>d) Seguimiento de los acuerdos o resoluciones del Consejo;</i>	Trimestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
Artículo 66...	<i>Fracción II...</i>	<i>e) Datos estadísticos anuales de sus actuaciones;</i>	Anual		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
Artículo 66...	<i>Fracción II...</i>	<i>f) Procedimiento de ratificación de Jueces;</i>	Anual		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
Artículo 66...	<i>Fracción II...</i>	<i>g) Aplicación y destino de los recursos financieros;</i>	Trimestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
Artículo 66...	<i>Fracción II...</i>	<i>h) Viajes oficiales nacionales y al extranjero de los jueces, magistrados consejeros o del personal de las unidades administrativas;</i>	Trimestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
Artículo 66...	<i>Fracción II...</i>	<i>i) Asignación y destino final de los bienes materiales;</i>	Semestral		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
Artículo 66...	<i>Fracción II...</i>	<i>j) Inventario de los bienes inmuebles propiedad del Consejo, así como el uso y destino de cada uno de ellos; e.</i>	Anual		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.
Artículo 66...	<i>Fracción II...</i>	<i>k) Resoluciones del órgano de control interno.</i>	Anual		Información generada en el ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

TRANSITORIOS.

Primero. Los presentes Lineamientos, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación.

Segundo. Los presentes Lineamientos, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, deberán publicarse en la página de Internet Institucional del Instituto.

Tercero. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar, derivadas de los presentes Lineamientos serán resueltas por el Consejo General del Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

Cuarto. La información que se encuentre cargada con motivo del cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme al acuerdo CG/ORD/03/20/09/16, aprobado en la cuadragésima primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, se deberá conservar en los términos de este lineamiento.

Quinto. Se abrogan los Lineamientos técnicos específicos que no contienen los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos y firman los Comisionados Integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, Licenciado Fernando Hernández López, Comisionado Presidente; Licenciado Didier Fabian López Sánchez, Comisionado; Licenciada Maribel Rodríguez Piedras, Comisionada; en la sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil veinte, ante el Licenciado Iván de la Fuente Cruz, Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos, con quien actúan y da fe. Se instruye al Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos, para que realice los trámites correspondientes para la publicación de los presentes Lineamientos.

Licenciado Fernando Hernández López
Comisionado Presidente
Rúbrica y sello

Licenciado Didier Fabian López Sánchez
Comisionado
Rúbrica

Licenciada Maribel Rodríguez Piedras
Comisionada
Rúbrica

Licenciado Iván de la Fuente Cruz
Secretario Técnico y de Asuntos Jurídicos
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *